

ACTA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES -
CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G

En Santiago de Chile, a **27 de septiembre de 2018**, siendo las **20 horas**, se lleva a efecto en dirección AV Kennedy 5600 Las Condes la **Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G. A.G** (en adelante, la “**Asamblea**”), la que reúne a las personas que al final del presente acta se individualizan. Asiste además, especialmente invitado, el Notario Público de Vitacura don Luis Alberto Poza Maldonado, quien estuvo presente durante todo el curso de la reunión. Preside la Asamblea doña **Fiona Fraser** y actúa como Secretaria doña **Carolina Garcia**..

El Presidente abre la reunión y señala que el objetivo de la citación y asamblea convocada es pronunciarse sobre la materia señalada en la convocatoria, esto es, la **Reforma de Estatutos de la Asociación**. Agrega que se practicaron las citaciones de acuerdo al procedimiento señalado en los estatutos y que se han calificado los poderes acreditados por los representantes de asociados que no pudieron asistir a la presente asamblea.

Se deja constancia además que se encuentran presentes en la sala 66 asociados, personalmente o representados, de un total de 77 miembros, por lo cual, cumpliéndose con el quórum exigido por los Estatutos, puede darse por legalmente constituida la presente Asamblea.

El Presidente expone a los asistentes que el motivo de la reforma de estatutos responde principalmente a una modernización de los mismos, incorporando ciertos lineamientos que dicen relación con las directrices impartidas por la organización internacional de coaching “**International Coach Federation**” (en adelante “**ICF**”); y a la necesidad de introducir varias modificaciones relativas al número de miembros del directorio, a la eliminación del cargo de vicepresidente; formalidades y precisiones en ciertas materias, entre otras.

Luego de ser expuestas las modificaciones propuestas, y tras un amplio debate, se adoptan, por el 100% de los presentes, los siguientes acuerdos:

(i) **Modificar el artículo 2° del Título I sobre Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** incorporando al objeto de la Asociación medidas tendientes a impulsar el entrenamiento y procesos de certificación internacional de los coaches asociados; y, a potenciar el conocimiento y aplicación éstos, a los estándares de ética y conducta establecidos en el código de ética y competencias profesionales definidas por la ICF.

(ii) **Modificar los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Título II Del Patrimonio**, en el siguiente sentido: /i/ modificar la letra d del artículo 5°, relativo a la composición del patrimonio de la Asociación, por el texto del tenor que se expresa a continuación: *Por el producto de publicaciones, eventos públicos relacionados con la actividad de la organización que lleven a cabo los asociados, servicios, capacitación, conferencias, proyectos, ingresos emanados de la incorporación de los asociados como miembros de la ICF y otras actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación;* /ii/ modificar el artículo 6°, relativo a las cuotas sociales, por el texto del tenor que se expresa a continuación: *Las cuotas sociales serán de tres clases: a.-De Membresía, correspondiente a una cuota única de ingreso a la Asociación. b.-Ordinarias o de Renovación de Membresía, correspondiente a una cuota anual por permanencia en la Asociación. c.-Extraordinarias, las que serán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asociación;* /iii/ Modificar el artículo 7° y el artículo 8, relativo al valor de las cuotas de Membresía y Ordinarias, incorporando que la Asamblea General Ordinaria, con el fin determinar el valor de dichas cuotas, tenga en consideración, a modo referencial y no vinculante, los valores determinados por la ICF para los mismos efectos; /iv/ sustituir al artículo 9° de los Estatutos por el siguiente nuevo texto: *Tanto la cuota de Membresía como la Ordinaria serán determinadas por Asamblea General Ordinaria para el periodo social correspondiente. Todo, dentro de los límites señalados en los artículos anteriores. En todo caso, para efectos del pago de las cuotas de Membresía u Ordinarias, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar diversas formas o mecanismos de recaudación. Entre ellos, sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativo: pago directo a la Asociación en una sola cuota; pago directo a la Asociación en dos o más cuotas; entre otros. En caso de que, por cualquier circunstancia, no sea posible celebrar la Asamblea General Ordinaria en la fecha establecida según los presentes Estatutos, la cuota de Membresía y la cuota Ordinaria se regirán por lo establecido en el periodo inmediatamente anterior. Los valores y el mecanismo de recaudación de las cuotas se mantendrán vigentes hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria. La no determinación de la cuota y mecanismo de recaudación en la fecha señalada, en caso alguno libera a los asociados del pago de las cuotas.*

(iii) **Modificar el artículo 12° del Título III De Los Asociados**, reemplazándolo por el texto del siguiente tenor: *Coaches Asociados. Además de los Socios Fundadores, serán Coaches Asociados aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como integrantes de*

la Asociación por el Directorio. Previo a la afiliación, el postulante deberá acreditar su calidad de coach profesional, ya sea mediante certificado emitido por una institución reconocida o demostrando experiencia en la práctica del coaching. Para determinar la calidad de coach profesional, el Directorio podrá considerar la normativa y competencias establecidas por la ICF en esta materia. Para todos los efectos, tanto los Socios Fundadores como los Coaches Asociados se entenderán “asociados” de la Asociación y gozarán en plenitud de todos los derechos reconocidos en los Estatutos y se sujetarán a todas las obligaciones estatutarias. Para todos los efectos, tanto los Socios Fundadores como los Coaches Asociados se entenderán “asociados” de la Asociación y gozarán en plenitud de todos los derechos reconocidos en los Estatutos y se sujetarán a todas las obligaciones estatutarias.

(iv) Modificar el artículo 13° del Título III De Los Asociados, incorporando a la obligación de los Coach Asociados de mantener un desempeño honorable y ético en el ejercicio de su labor profesional, la necesidad de considerar para tal deber tanto las normativas y lineamientos impartidos por la Asociación, como también el Código de Ética y las competencias establecidas por la IFC.

(v) Modificar el artículo 16° y siguientes del Título III De Los Asociados, incorporando precisiones al régimen de sanciones impuestas a los Coach Asociados en casos de incumplimiento. En este sentido, se adoptan las siguientes modificaciones: /i/ incorporar un nuevo inciso 2 al artículo 16° en el que se establece que adicionalmente a las sanciones anteriores, cualquier socio podrá ser expulsado de la asociación en aquellos casos en que se comprobare un incumplimiento al Código de Ética de la ICF. La autoridad para recibir, investigar y tratar cualquier incumplimiento por el cual se haya denunciado una violación al Código de Ética de la ICF recaerá en la Junta de Revisión Independiente de la ICF. Dicho organismo será el único ente facultado para tomar una determinación final y sancionar en relación a esta materia. /ii/ incorporar al artículo 17° el siguiente enunciado: *La calificación del hecho y la sanción correspondiente será determinada por la mayoría absoluta del Directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido por los artículos 16 y siguientes del presente Título;* /iii/ reemplazar el artículo 18° por el siguiente nuevo texto: *El Directorio suspenderá temporalmente al asociado o representante del asociado que hubiere incurrido en actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres o que estuviese actualmente procesado criminalmente o hubiere sido formalizado por delito que merezca pena aflictiva. Para los efectos de acreditar las circunstancias anteriores, se nombrará una comisión integrada por tres Socios Fundadores o por tres miembros del Directorio vigente, siempre que dichas personas se encuentran al día en sus obligaciones estatutarias. La comisión constituida al efecto evacuará un informe dentro de treinta días corridos sobre las causas y antecedentes que ameriten la suspensión o, en su caso, su improcedencia. En*

todo caso, previo a aplicar la sanción, se dará audiencia al afectado para que exponga por escrito sus alegaciones o defensas, en los términos expuestos en artículo 20 posterior. Evacuado el informe, el Directorio resolverá sobre la suspensión, la cual debe ser ratificada o denegada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima. En todo caso y, para los efectos antedichos, la comisión constituida para efectos de cursar la suspensión tendrá la facultad de presentar el caso al Comité de Ética de la ICF, con el único fin de obtener una asesoría experta, la que en todo caso no será vinculante para los miembros del comité. En caso de hacer tal solicitud, la emisión del informe podrá entregarse en un plazo máximo de 45 días corridos contados desde la constitución de la comisión respectiva; /iii/ modificar las letras b y c del artículo 20, por el siguiente nuevo texto: b.- La decisión de expulsión o suspensión de un asociado deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Para efectos de la resolución de la procedencia o improcedencia de la sanción será tenido en consideración el informe emitido por la comisión, en los términos tratados en el artículo 18 anterior, y los descargos efectuados por el afectado. La decisión del Directorio será comunicada mediante carta certificada al asociado dentro de los diez días siguientes a la votación. c.- El afectado podrá apelar directamente de la medida a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima. Podrá también presentar una apelación por escrito mediante carta certificada, la que deberá ser enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.

(vi) Modificar el artículo 21° del Título IV De Las Asambleas Generales, estableciéndose que las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año. Además, se incorpora a los documentos a presentar para efectos de dar cuenta de la administración por parte del directorio el Plan de Acción y el estado de avance del mismo. Finalmente, se agrega que, con el objetivo de que los socios puedan evaluar el estado de la Asociación en cuanto a su administración, el Directorio pondrá a disposición de los asociados, a lo menos con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, los siguientes documentos: a.- Memoria o resultados; b.- Presentación de Plan de Acción y estado de avance del mismo; c.- Balance General firmado por un contador; d.- Cuenta de gastos; e.- Informe del tesorero; f.- Inventario de existencias.

(vii) Modificar la letra b del artículo 22° del Título IV De Las Asambleas Generales, estableciéndose dentro de las materias propias de las Asambleas Generales Ordinarias la determinación del mecanismo de recaudación de las cuotas sociales.

(viii) Modificar el artículo 28° del Título IV de De Las Asambleas Generales, por el texto del siguiente tenor: *Los acuerdos en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se acordarán por la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto presentes en la*

Asamblea respectiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo Veintiséis precedente, a menos que la ley o los estatutos establezcan un quórum diferente.

(ix) Modificar el artículo 31° del Título IV De Las Asambleas Generales, los artículos 33° y siguientes del Título V Del Directorio y el artículo 45 del Título VI Del Presidente; y suprimir el Título VII De Los estatutos; eliminando el cargo de Vicepresidente de la Asociación.

(x) Modificar los artículos 32° y siguientes del Título V Del Directorio, modificando el número de directores de doce miembros a siete miembros titulares. */i/ Así, se reemplaza el artículo 32° por el texto del tenor siguiente: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad con los Estatutos, los acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y a la ley. El Directorio estará compuesto de siete asociados que tendrán la calidad de Directores, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para el período siguiente. Los Directores no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos, pero podrán ser elegidos nuevamente si hubiesen cesado en sus funciones por al menos un periodo completo. Si por cualquier eventualidad la elección del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de quienes se encuentren en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevará a efecto la elección; /ii/ se sustituye la primera parte el artículo 34 por el siguiente: Para la elección de Directores por la Asamblea General Ordinaria, cada asociado sufragará por siete candidatos, proclamándose elegidos a los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate en el último lugar de los cargos por llenar, se repetirá la elección entre los empatados, y de persistir el empate, será elegido el candidato que decidan los otros candidatos mediante votación abierta, pudiendo ser ésta a viva voz.*

(xi) Modificar el artículo 35° del Título V Del Directorio, relativo a la elección del Presidente, Tesorero y Secretario del Directorio, incorporando luego del primer inciso y antes del segundo, el texto que se indica a continuación: *El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir ofrecer el cargo de Presidente al asociado que hubiera obtenido la mayoría de los votos conforme a lo señalado en el artículo anterior. De lo contrario, el cargo de Presidente será elegido por mayoría absoluta, entre cualquiera de sus miembros. Para los cargos de Secretario y Tesorero se elegirá de entre los directores que quieran asumir esos cargos.*

(xii) **Modificar el artículo 39° del Título V Del Directorio**, sustituyéndolo por el texto del tenor siguiente: *En caso de fallecimiento, ausencia, remoción, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, los restantes miembros del Directorio, por mayoría absoluta, nombrará en su reemplazo, a un Director que tendrá la calidad de suplente, quién durará en sus funciones únicamente el tiempo restante para completar el período del Director reemplazado. El Director Suplente podrá ser escogido entre todos los asociados, inclusive aquellos quienes participaron en el proceso eleccionario y no obtuvieron los votos necesarios para integrar el Directorio.*

(xiii) **Modificar el artículo 40° del Título V Del Directorio**, incorporando a las atribuciones y deberes del Directorio las siguientes obligaciones: *k.- Participar en las reuniones o videoconferencias que sean convocadas por ICF.; l.- Realizar los informes que requiera ICF, tales como: Activity Report o Financial Report, u otro que ICF solicite.*

(xiv) **Modificar el artículo 46° del Título VI Del Secretario y Tesorero**; incorporando dentro de las funciones del Secretario de la asamblea la siguiente función: *a.- Subrogar al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales.* Además, se incorpora en la parte final del artículo, el siguiente nuevo texto: *En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será subrogado por el Director que designe el Presidente. El Secretario, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.*

(xv) **Modificar el artículo 54° del Título VII De la Reforma de los Estatutos**, reemplazándolo por el texto del tenor que se expresa a continuación: *La reforma de los Estatutos de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de asociados citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea podrá tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los asociados. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de a lo menos dos tercios de los asociados asistentes a la Asamblea respectiva, en los términos expuestos en el Artículo Veintiséis de los presentes Estatutos, con derecho a voto, y que se encuentren al día en sus obligaciones sociales. La votación será secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La reforma de los Estatutos de la Asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, debiendo concurrir un notario público.*

Tras conocer ítem por ítem cada una de las reformas propuestas, se acoge y aprueba por la presente Asamblea Extraordinaria un texto refundido y definitivo de los Estatutos de la ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES A.G. El que consta del siguiente articulado:

ESTATUTOS REFUNDIDOS

ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G.

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase una Asociación Gremial que se denominará " ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G..", que podrá utilizar la sigla de fantasía "ICF-CHILE- A.G."

ARTÍCULO 2: El objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de los asociados. En cumplimiento de su objeto, la Asociación desarrollará las siguientes actividades y promoverá los siguientes principios:

- a.- Desarrollar y sostener una asociación sin ánimo de lucro de profesionales, tanto a nivel personal como organizacional en Chile.
- b.- Impulsar el nivel de entrenamiento y certificación de los coaches, mediante un proceso de certificación profesional internacional como coach ante la International Coach Federation, en adelante "ICF". Para este objetivo, se tendrán en consideración el código de ética y las competencias profesionales establecidas por la ICF.
- c.- Incrementar el conocimiento de la comunidad, en especial en el mundo organizacional de la profesión del coaching y de los principios de ética y competencias exigibles a quienes lo practican.
- d.- Impulsar el conocimiento y la aplicación de los estándares de ética y conducta del coach de acuerdo a los lineamientos delimitados por la Asociación, teniendo en consideración los estándares internacionales establecidos por la ICF, ayudando a la autorregulación y la integridad de la práctica del coaching en Chile.
- e.- Incrementar el desarrollo profesional, la construcción de prácticas exitosas y el espíritu de comunidad entre sus miembros.
- f.- Proporcionar un foro donde los miembros puedan discutir temas relacionados con la profesión.
- g.- Proporcionar una red a través de la que los coaches miembros puedan aprender y compartir oportunidades de negocios.

- h.- Cooperar con otras organizaciones e instituciones cuyos programas y actividades sean compatible con la misión y propósito de la Asociación.
- i.- Representar a la Asociación y sus asociados en cuestiones de interés común ante las autoridades de Gobierno, Congreso Nacional y otras autoridades públicas y/o privadas con el fin de promover la consolidación, prácticas, procedimientos técnicos, reglamentos y la independencia de los asociados, que permitan una práctica integral y apropiada de los coaches profesionales en Chile.
- j.- Representar a sus asociados ante asociaciones gremiales y otras entidades relacionadas privadas y/o públicas, tanto nacionales como extranjeras, en la defensa de los intereses comunes de los asociados, así como en las divulgaciones de las actividades, tanto de la entidad como de sus asociados.
- k.- Establecer relaciones, celebrar acuerdos y convenios de colaboración, intercambiar información, contratar y adherirse a organizaciones con actividades similares tanto del país como del extranjero.
- l.- Promover la cooperación y la unidad entre las entidades asociadas, a fin de prestigiar en forma constante y permanente la actividad para la cual se reúnen.
- m.- Promover la incorporación y uso de técnicas y metodologías actualizadas, la capacitación continua profesional e intelectual de las personas vinculadas a los asociados y que participen de modo directo o indirecto en las actividades relacionadas con la Asociación.
- n.- Promover el desarrollo de actividades de difusión relativas a la importancia del coaching en Chile y a los problemas para el ejercicio correcto y oportuno de la actividad de la entidad.
- o.- Evitar el empleo de prácticas desleales dentro del ámbito de actuación de los asociados miembros, pudiendo constituir instancias arbitrales para cooperar a la solución de éstas, en todas aquellas materias que no sean propias del D.L. 211 sobre libre competencia.
- p.- Realizar y participar en estudios profesionales, técnicos, académicos y de todo tipo relacionadas con las actividades que constituyen el objeto de la Asociación.
- q.- Realizar toda clase de gestiones, actos, eventos y actividades que posibiliten o propendan al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- r.- Desarrollar servicios generales para beneficio de los asociados, en especial difundir información y asesorarlos respecto a la normativa sectorial que los afecte, además de otros asuntos de carácter general.
- s.- Promover campañas de conocimiento público con usuarios e interesados en la temática de la Asociación.

Para la adecuada ejecución de sus fines, la Asociación podrá formar parte de cámaras, federaciones y confederaciones, así como participar como socio o asociado en cualquiera

otra clase de personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Cuyos fines correspondan o se complementen con los fines de esta asociación gremial.

La representación de los asociados y de la Asociación a que se refiere el presente artículo se deberá ejercer por los órganos de la Asociación y de conformidad y a la ley.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que posteriormente se abran en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4: La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo terminar su vigencia por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los siguientes bienes:

- a.- Por las cuotas de Membresía y por las cuotas Ordinarias de los asociados.
- b.- Por las cuotas Extraordinarias de los asociados.
- c.- Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran, subvenciones, aportes, subsidios y por el producto de sus bienes y servicios y la venta de sus activos.
- d.- Por el producto de publicaciones, eventos públicos relacionados con la actividad de la organización que lleven a cabo los asociados, servicios, capacitación, conferencias, proyectos, ingresos emanados de la incorporación de los asociados como miembros de la ICF y otras actividades relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- e.- Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y los frutos que estos produzcan.
- f.- Por las multas cobradas a los asociados en conformidad a estos Estatutos.
- g.- Por las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación. Estas pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus asociados ni aún en caso de disolución.

ARTÍCULO 6: Las cuotas sociales serán de tres clases:

- a.- De Membresía, correspondiente a una cuota única de ingreso a la Asociación.
- b.- Ordinarias o de Renovación de Membresía, correspondiente a una cuota anual por permanencia en la Asociación.
- c.- Extraordinarias, las que serán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asociación.

ARTÍCULO 7: La cuota de Membresía tendrá un valor mínimo de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) y un valor máximo de 20 U.F. (veinte Unidades de Fomento). La cuota de Membresía será fijada por la Asamblea General Ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Para la determinación de la cuota de Membresía se tendrán en consideración, a modo referencial y no vinculante, los valores determinados por la ICF para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8: La cuota Ordinaria o de Renovación de Membresía tendrá un valor mínimo de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) y un valor máximo de 20 U.F. (veinte Unidades de Fomento). La cuota de Ordinaria será fijada por la Asamblea General Ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Para la determinación de la cuota de Ordinaria se tendrán en consideración, a modo referencial y no vinculante, los valores determinados por la ICF para los mismos efectos.

ARTÍCULO 9: Tanto la cuota de Membresía como la Ordinaria serán determinadas por Asamblea General Ordinaria para el periodo social correspondiente. Todo, dentro de los límites señalados en los artículos anteriores.

En todo caso, para efectos del pago de las cuotas de Membresía u Ordinarias, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar diversas formas o mecanismos de recaudación. Entre ellos, sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativo: pago directo a la Asociación en una sola cuota; pago directo a la Asociación en dos o más cuotas; entre otros.

En caso de que, por cualquier circunstancia, no sea posible celebrar la Asamblea General Ordinaria en la fecha establecida según los presentes Estatutos, la cuota de Membresía y la cuota Ordinaria se registrarán por lo establecido en el periodo inmediatamente anterior. Los valores y el mecanismo de recaudación de las cuotas se mantendrán vigentes hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria. La no determinación de la cuota y mecanismo de recaudación en la fecha señalada, en caso alguno libera a los asociados del pago de las cuotas.

ARTÍCULO 10: Las cuotas Extraordinarias se destinarán únicamente a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de los asociados, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Socios Fundadores.

Serán asociadas todas las personas comparecientes al acto de constitución y aprobación de los Estatutos, los que serán considerados, para todos los efectos estatutarios y legales, Socios Fundadores.

ARTÍCULO 12: Coaches Asociados.

Además de los Socios Fundadores, serán Coaches Asociados aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como integrantes de la Asociación por el Directorio. Previo a la afiliación, el postulante deberá acreditar su calidad de coach profesional, ya sea mediante certificado emitido por una institución reconocida o demostrando experiencia en la práctica del coaching. Para determinar la calidad de coach profesional, el Directorio podrá considerar la normativa y competencias establecidas por la ICF en esta materia.

Para todos los efectos, tanto los Socios Fundadores como los Coaches Asociados se entenderán “asociados” de la Asociación y gozarán en plenitud de todos los derechos reconocidos en los Estatutos y se sujetarán a todas las obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 13: Son obligaciones de los asociados:

- a.- Respetar los Estatutos, cumplir las obligaciones de todo orden que en ellos se establecen y acatar las decisiones que adopten sus órganos de administración y las Asambleas Generales de asociados.
- b.- Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales, sean éstas de Membresía, Ordinarias o Extraordinarias.
- c.- Mantener un desempeño honorable y ético en el ejercicio de su labor profesional, considerando tanto las normativas y lineamientos impartidos por la Asociación, como también el Código de Ética y las competencias establecidas por la ICF.
- d.- Notificar al Directorio de la Asociación todo cambio que pueda afectar su condición de asociado.

ARTÍCULO 14: Los asociados que se encuentren con sus cuotas sociales al día y siempre que no se encuentren sancionados con suspensión, tendrán derecho a:

- a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c.- Integrar comisiones internas.

- d.- Gozar de todos los beneficios de la Asociación.
- e.- Impugnar fundadamente la admisión de nuevos asociados.
- f.- Proponer la amonestación, suspensión o remoción de los directores cuyas actuaciones perjudiquen los intereses de la Asociación. La amonestación deberá ser patrocinada por al menos un tercio de los asociados activos, que estén al día en sus obligaciones sociales. La suspensión o la remoción serán tratadas en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los asistentes.
- g.- Solicitar la realización de Asambleas Generales Extraordinarias tendientes a analizar temas de importancia para la Asociación para lo cual se requerirá el patrocinio, por escrito, de a lo menos un tercio de los asociados que se encuentran al día en sus sus cuotas sociales.

ARTÍCULO 15: La calidad de asociado se pierde por las siguientes causales:

- a.- Por renuncia, la que debe hacerse por escrito en carta dirigida al Presidente de la Asociación.
- b.- Por pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación, cuya calificación corresponderá al Directorio.
- c.- Por expulsión.

ARTÍCULO 16: La expulsión o exclusión de un socio deberá ser resuelta por el Directorio, previa audiencia del afectado y sólo podrá fundarse en:

- a.- Grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los presentes Estatutos;
- b.- Ofensa, de palabra o por escrito, a la Asociación o a sus miembros directivos;
- c.- Realización de actividades dentro y fuera de la Asociación contraria a sus objetivos, dentro de los cuales se considerarán también, aquellos establecidos por la ICF, y que afecten sus intereses;
- d.- Mora en el pago de las cuotas Ordinarias por más de tres periodos, consecutivos o no; o mora por más de treinta días en el pago de una cuota Extraordinaria.

Adicionalmente a las sanciones antes expuestas, cualquier socio podrá ser expulsado de la asociación en aquellos casos en que se comprobare un incumplimiento al Código de Ética de la ICF. La autoridad para recibir, investigar y tratar cualquier incumplimiento por el cual se haya denunciado una violación al Código de Ética de la ICF recaerá en la Junta de Revisión Independiente de la ICF. Dicho organismo será el único ente facultado para tomar una determinación final y sancionar en relación a esta materia.

ARTÍCULO 17: Las infracciones que no dieren lugar a expulsión podrán ser sancionadas por el Directorio con amonestación, suspensión hasta por seis meses y con multas no superiores a U.F. 60 (sesenta Unidades de Fomento) a beneficio de la Asociación.

La calificación del hecho y la sanción correspondiente será determinada por la mayoría absoluta del Directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido por los artículos 16 y siguientes del presente Título.

ARTÍCULO 18: El Directorio suspenderá temporalmente al asociado o representante del asociado que hubiere incurrido en actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres o que estuviese actualmente procesado criminalmente o hubiere sido formalizado por delito que merezca pena aflictiva. Para los efectos de acreditar las circunstancias anteriores, se nombrará una comisión integrada por tres Socios Fundadores o por tres miembros del Directorio vigente, siempre que dichas personas se encuentran al día en sus obligaciones estatutarias. La comisión constituida al efecto evacuará un informe dentro de treinta días corridos sobre las causas y antecedentes que ameriten la suspensión o, en su caso, su improcedencia. En todo caso, previo a aplicar la sanción, se dará audiencia al afectado para que exponga por escrito sus alegaciones o defensas, en los términos expuestos en artículo 20 posterior. Evacuado el informe, el Directorio resolverá sobre la suspensión, la cual debe ser ratificada o denegada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima.

En todo caso y, para los efectos antedichos, la comisión constituida para efectos de cursar la suspensión tendrá la facultad de presentar el caso al Comité de Ética de la ICF, con el único fin de obtener una asesoría experta, la que en todo caso no será vinculante para los miembros del comité. En caso de hacer tal solicitud, la emisión del informe podrá entregarse en un plazo máximo de 45 días corridos contados desde la constitución de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 19: La amonestación la impondrá el Directorio al asociado que incurriere en infracciones de carácter leve.

ARTÍCULO 20: El procedimiento para aplicar sanciones de expulsión y suspensión de un asociado se someterá a las siguientes normas:

a.- Habiendo tomado conocimiento del hecho que un asociado ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de la sanción de expulsión o suspensión, el Directorio citará al asociado a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

- b.- La decisión de expulsión o suspensión de un asociado deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Para efectos de la resolución de la procedencia o improcedencia de la sanción será tenido en consideración el informe emitido por la comisión, en los términos tratados en el artículo 18 anterior, y los descargos efectuados por el afectado. La decisión del Directorio será comunicada mediante carta certificada al asociado dentro de los diez días siguientes a la votación.
- c.- El afectado podrá apelar directamente de la medida a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima. Podrá también presentar una apelación por escrito mediante carta certificada, la que deberá ser enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.
- d.- A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio en orden a aplicar una sanción de expulsión o suspensión de un asociado, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.
- e.- La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la expulsión o suspensión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto. La decisión de la asamblea deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la respectiva asamblea. La decisión será comunicada al socio dentro de los diez días siguientes a la votación.
- f.- Tanto las citaciones al socio, como las comunicaciones de las decisiones que adopten el directorio y la asamblea, deberá serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación.
- g.- Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles.
- h.- Durante el tiempo intermedio, entre la apelación deducida en contra de la medida de expulsión o suspensión aplicada por el directorio y el pronunciamiento de la asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 21: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año, en la fecha y hora que fije el Directorio en la citación enviada para tal efecto. En ella, el Directorio dará cuenta de su administración, presentando

con dicho objeto los siguientes documentos correspondientes al ejercicio del año calendario inmediatamente anterior:

- a.- Memoria o resultados.
- b.- Presentación de Plan de Acción y estado de avance del mismo.
- c.- Balance General firmado por un contador.
- d.- Cuenta de gastos.
- e.- Informe del tesorero.
- f.- Inventario de existencias.

Con el objetivo de que los asociados puedan evaluar el estado de la Asociación, el Directorio pondrá a disposición de los asociados, a lo menos con 15 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, todos los documentos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 22: Son materias de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- El examen de la situación de la Asociación y el informe del revisor de cuentas; la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, cuenta de gastos, informe del tesorero e inventarios de existencias presentados por el Directorio.
- b.- La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y revisor de cuentas.
- c.- La fijación de las cuotas o aportes Ordinarios, Extraordinarios y de Membresía que deben efectuar los asociados y el mecanismo de recaudación de las mismas.
- d.- Tratar y resolver cualquier tipo de asuntos relacionados con los intereses comunes de la Asociación, a excepción de las materias que sean de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.
- e.- En general, las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas en atención a los intereses de la Asociación, o cuando sea solicitado por los asociados de conformidad a lo establecido en la letra g) del Artículo 14 del presente Estatuto.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse materias propias de Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando dichas materias hayan sido incluidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 24: Son materias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a.- La reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b.- La disolución de la misma.
- c.- La enajenación del patrimonio de la Asociación.

- d.-El otorgamiento de garantías reales o personales.
- e.-La incorporación a otras asociaciones gremiales o afiliación a federaciones o confederaciones.
- f.-La adquisición o compra de bienes inmuebles.
- g.-La amonestación, suspensión o remoción de uno o más Directores, propuesta por los asociados, en la forma señalada en la letra f) del Artículo Catorce del presente Estatutos.
- h.-Las demás funciones que, en general, le encomiende la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25: Las citaciones a Asambleas Generales se harán mediante comunicación escrita, la que se enviará por carta certificada al domicilio que cada socio tenga registrado en la secretaría de la asociación, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, tratándose de Asambleas Ordinarias, y con diez días de anticipación, tratándose de Asambleas Extraordinarias. En forma simultánea, se enviará citación escrita mediante correo electrónico a la dirección que cada socio tenga registrado en la secretaría de la Asociación. Con todo, de presentarse algún conflicto suscitado respecto de las citaciones, tendrán validez las que se hayan cursado mediante carta certificada. Las citaciones se cursarán por el Secretario de la Asociación o por quien el Directorio designe como apoyo a éste.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos, la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto en la primera citación. Si no se reuniere este quórum, se hará una segunda citación, la cual podrá ser el mismo día de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los asociados asistentes con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 27: Cada asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 28: Los acuerdos en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se acordarán por la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea respectiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo Veintiséis precedente, a menos que la ley o los Estatutos establezcan un quórum diferente.

ARTÍCULO 29: El asociado que no pudiese asistir personalmente a una Asamblea, podrá hacerse representar en ella, mediante carta-poder dirigida a cualquier miembro del Directorio de la Asociación. El poder válidamente concedido para una asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum, servirá sin necesidad de mención expresa para la que sea convocada en segunda citación.

ARTÍCULO 30: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por todos quienes deseen hacerlo o al menos dos asociados que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 31: Las asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio. Si ninguno de estos se encontrare presente, la Asamblea designará uno cualquiera de los asociados presentes para presidirla.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 32: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad con los Estatutos, los acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y a la ley.

El Directorio estará compuesto de siete asociados que tendrán la calidad de Directores, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para el período siguiente. Los Directores no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos, pero podrán ser elegidos nuevamente si hubiesen cesado en sus funciones por al menos un periodo completo.

Si por cualquier eventualidad la elección del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de quienes se encuentren en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevará a efecto la elección.

ARTÍCULO 33: Los cargos directivos serán:

- a.- Presidente.
- b.- Secretario.
- c.- Tesorero.
- d.- Directores.

Para ser Director se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Diez del D.L. N°2.757, de 1979.

ARTÍCULO 34: Para la elección de Directores por la Asamblea General Ordinaria, cada asociado sufragará por siete candidatos, proclamándose elegidos a los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el

número de directores a elegir. En caso de empate en el último lugar de los cargos por llenar, se repetirá la elección entre los empatados, y de persistir el empate, será elegido el candidato que decidan los otros candidatos mediante votación abierta, pudiendo ser ésta a viva voz.

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier asociado que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Diez del DL 2.757, de 1979, y que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Dieciocho de los Estatutos.

ARTÍCULO 35: En la primera sesión de Directorio, la que deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes luego de realizada la Asamblea General respectiva, el Directorio deberá elegir un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación.

El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir ofrecer el cargo de Presidente al asociado que hubiera obtenido la mayoría de los votos conforme a lo señalado en el artículo anterior. De lo contrario, el cargo de Presidente será elegido por mayoría absoluta, entre cualquiera de sus miembros.

Para los cargos de Secretario y Tesorero se elegirá de entre los directores que quieran asumir esos cargos.

En caso de que Directorio elegido en la Asamblea General Ordinaria no se constituyere en el plazo indicado precedentemente, continuará en funciones el Directorio saliente hasta la constitución efectiva del Directorio electo, en los términos expresados.

Si transcurrido el plazo de treinta días indicado, el Directorio saliente, sin causa justificada, no efectuare la entrega formal del cargo al recientemente elegido, no obstará la constitución de este último, caso en el cual el Directorio elegido dará cuenta de esta circunstancia a la Asamblea General, la que podrá aplicar las medidas disciplinarias pertinentes en contra de los directores salientes.

ARTÍCULO 37: El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cada 60 días y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición escrita de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 38: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

ARTÍCULO 39: En caso de fallecimiento, ausencia, remoción, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, los restantes miembros del Directorio, por mayoría absoluta, nombrará en su reemplazo, a un Director que tendrá la calidad de suplente, quién durará en sus funciones únicamente el tiempo restante para completar el período del Director reemplazado. El Director Suplente podrá ser escogido entre todos los asociados, inclusive aquellos quienes participaron en el proceso eleccionario y no obtuvieron los votos necesarios para integrar el Directorio.

ARTÍCULO 40: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.- Dirigir la Asociación y supervigilar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidos por ella.
- b.- Administrar los bienes gremiales e invertir sus recursos.
- c.- Citar a Asambleas Generales.
- d.- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e.- Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- f.- Nombrar comisiones asesoras del Directorio.
- g.- Rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos.
- h.- Resolver la solicitud de ingreso de asociados.
- i.- Aplicar medidas disciplinarias en contra de los asociados, según corresponda en cada caso.
- j.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance, memoria, inventario, cuentas de gastos e ingresos, informe del revisor de cuentas, entre otros.
- k.- Participar en las reuniones o videoconferencias que sean convocadas por ICF.
- l.- Realizar los informes que requiera ICF, tales como: Activity Report o Financial Report, u otro que ICF solicite.
- ll.- Las demás que estos Estatutos y las leyes establezcan y que no correspondan las asambleas de socios.

ARTÍCULO 41: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio, sin que la enunciación sea taxativa, estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, gravar, y en general, realizar cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios, para cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Asociación y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, para aceptar

donaciones, herencias y legados, celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de mutuo, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de ahorro y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no pago, girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables, contratar créditos con fines sociales, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, intervenir en la liquidación de toda clase de comunidades de las cuales la Asociación hubiere ingresado o formare parte por cualquier razón, ingresar a sociedades, asociaciones, federaciones, confederaciones u organizaciones cuyo objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad, intervenir en la modificación de sus Estatutos y en su disolución y liquidación, celebrar, modificar, resolver, resciliar, terminar y liquidar cualquier clase de contratos, que la Asociación celebre o sea parte y retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de su inciso 2°, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al presidente de conformidad con el artículo 8° del mismo Código. Podrá además, delegar parte de las atribuciones y facultades señaladas en el presente estatuto, así como conferir mandatos generales y especiales, circunstancia que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Directorio reunidos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 42: Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quién lo subrogue o quien se encuentra debidamente facultado mediante delegación o mandato conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 43: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

ARTÍCULO 44: El Directorio podrá proponer a la Asamblea de asociados el reemplazo de un Director que, sin causa justificada, no haya concurrido tres veces consecutivas o cinco alternadas en un mismo año a las sesiones ordinarias de Directorio, o que, a juicio del Directorio, no cumpla con sus funciones debidamente. La remoción deberá ser acordada por mayoría simple de los asociados con derecho a voto que asistan a la asamblea extraordinaria respectiva.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 45: El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la Asociación y le corresponderá, primordialmente, la representación de los intereses de ella ante toda especie de personas sean jurídicas y/o naturales, de derecho público y/o privado. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, sea por imposibilidad de más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 46: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales, querellas criminales y reclamaciones administrativas.
- b.- Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales de asociados.
- c.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda de acuerdo a estos Estatutos.
- d.- Ejecutar los actos del Directorio.
- e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- g.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de asociados, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

El Presidente, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

TITULO VII DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 47: Serán deberes del Secretario:

- a.- Subrogar al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales.
- b.- Llevar los libros de actas del Directorio, de asambleas de asociados y registros de asociados.
- c.- Despachar las citaciones que correspondan.
- d.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la asamblea, con acuerdo del Presidente.
- e.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente.
- f.- Recibir y despachar la correspondencia en general.
- g.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación.
- h.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será subrogado por el Director que designe el Presidente. El Secretario, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

ARTÍCULO 49: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b.- Llevar los libros de contabilidad.
- c.- Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos.
- d.- Preparar el balance que el Directorio debe someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e.- Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.
- f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente o los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será subrogado por el Director que designe el Presidente.

El Tesorero, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

TITULO VIII EL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 50: Serán funciones del Revisor de Cuentas:

- a.- Examinar y fiscalizar todos los libros, registros o documentos y antecedentes contables de la Asociación.
- b.- Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de sus observaciones al balance, memoria y estados financieros.
- c.- Observar las cuentas de egresos e ingresos, cuando a su juicio existieren irregularidades.
- d.- Firmar el balance y memoria, sometidos a la aprobación de la asamblea de asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 51: El Revisor de Cuentas será designado por los asociados con derecho a voto reunidos en Asamblea General Ordinaria y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 52: Para ser Revisor de Cuentas de la Asociación se requiere ser contador auditor, ingeniero comercial o cualquier persona que de conformidad a la ley esté facultada para emitir informes de auditoría de estados contables financieros y que acredite ejercicio profesional de a lo menos tres años.

ARTÍCULO 53: El cargo de Revisor de Cuentas será incompatible con el de Director.

TITULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54: La reforma de los Estatutos de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de asociados citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea podrá tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los asociados. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de a lo menos dos tercios de los asociados asistentes a la Asamblea respectiva, en los términos expuestos en el Artículo Veintiséis de los presentes Estatutos, con derecho a voto, y que se encuentren al día en sus obligaciones sociales. La votación será secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La reforma de los Estatutos de la Asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de

pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, debiendo concurrir un notario público

TÍTULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 55: La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la mayoría de los asociados con derecho a voto, adoptada en una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la materia.

ARTÍCULO 56: Disuelta por cualquier causa la asociación, sus bienes pasarán en dominio de COANIL y si ésta no tuviere existencia legal al momento de la disolución, serán destinados por el Presidente de la República a otros fines análogos.

.....

Finalmente, se acordó por la unanimidad de los asociados presentes dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, y facultar a los señores Presidente, Secretario, así como también a doña María Paz Nash Morales, y a don/doña Alfredo Dabancens Gamio para que, cualquiera de ellos actuando individualmente, proceda en el caso que sea necesario, a reducir a escritura pública todo o parte del acta que se levante de la presente Asamblea; para que efectúe las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, comunicaciones y publicaciones que sean procedentes; así como también para que suscriba los estatutos refundidos de la Asociación y tramite y diligencie, en todas sus instancias y ante las autoridades, entes e Instituciones que correspondan, en particular ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el depósito y registro de la presente Acta, en cuanto se refiere a la Reforma de Estatutos que se acuerde, en el Registro de Asociaciones Gremiales del referido Ministerio; a ordenar su publicación en extracto en el Diario Oficial; y, finalmente, a efectuar las modificaciones y aprobar las observaciones que eventualmente exija o formule el mencionado Ministerio respecto de la presente Acta o de los Estatutos que ella contiene.

Habiéndose cumplido el objetivo de la Asamblea y habiéndose revisado la corrección de los poderes en presencia del señor Notario, el Sr. Presidente puso término a la reunión siendo las 21:30 horas, firmando la presente Acta ante el Notario asistente las siguientes personas:

Fiona A. Fraser / Presidenta

Alfredo Dabancens G. / Vicepresidente

Carolina García B. / Secretaria